



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

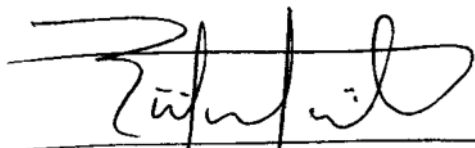
**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELIZABETH SOCHA PINTO
Y OTRA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Rad. 110013105-008-2015-00403-01.**

AUTO

En virtud al memorial previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P No. 221.228 del C. S de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

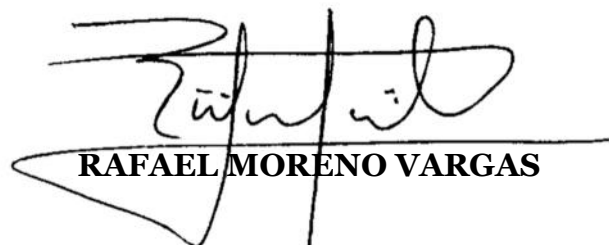
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CARMEN SMITH DELGADO NIÑO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS. Rad. 110013105-033-2018-00617-
013**

AUTO

En virtud al memorial previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva al Doctor IVAN DARÍO BLANCO ROJAS, identificado con C.C. 80.221.256 y T.P No. 205.113 del C. S de la J., para obrar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

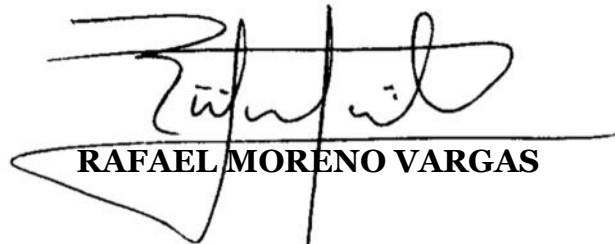
**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ARTURO MUÑOZ
CANTOR RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES Y OTROS Rad.
110013105-038-2018-00200-01.**

AUTO

En virtud al memorial previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LAURA ELIZABETH GUTIÉRREZ ORTIZ, identificada con C.C. 31.486.436 y T.P No. 303.924 del C. S de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte accionada PORVENIR S.A., dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A fl. 244 la apoderada de la parte demandada (ADMISTRADORADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES) allega memorial en donde sustituye el poder a ella conferido en la Dra. LAURA ROCIO MARTÍNEZ LIZARAZO.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (13 de febrero de 2020)² ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de adicionar el ordinal tercero de la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el trasladar a Colpensiones la totalidad de aportes girados por conceptos de cotizaciones a pensión, junto con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiera, a favor Alejandro Mario Torres Garay.

Sería del caso entrar a resolver sobre la viabilidad del recurso impetrada, si no fuera porque la Sala observa que no le asiste interés a la parte recurrente, toda vez, que aun cuando se le impuso una obligación, ella corresponde a devolver valores que son de propiedad de la afiliada y, por ende no le causan a la demandada ningún perjuicio.

Sobre el tema la H. Corte Suprema de Justicia ha manifestado entre otras en la providencia cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), Magistrado Ponente GUSTAVO HERNANDO LOPEZ ALGARRA, Radicación N° 66744, en el establece que³:

“...Al respecto la Corte estima que la SAFP Protección S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

² Fallo segunda instancia folio 217 a 241.

³ Corte Suprema de Justicia, Rad. 66744, 04 de marzo de 2015, M.P. Gustavo Hernando López Algarrá.



Dispone el artículo 90 de la ley 100 de 1993, en conjunto con los artículos 1 y 4 del Decreto 656 de 1994, que los fondos de pensiones del RAI son sociedades de carácter provisional, cuyo objeto exclusivo es la administración y manejo de las cotizaciones y pensiones derivadas de dicho régimen de pensiones.

En el RAI, cada afiliado tiene a su nombre una cuenta individual de ahorro pensional, y el conjunto de dichas cuentas constituyen un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, independiente del patrimonio de la entidad administradora, siendo responsabilidad de la administradora, con su patrimonio, garantizar el pago de una rentabilidad mínima al fondo de pensiones (artículo 60 de la Ley 100 de 1993, y 48 de la Ley 1328 de 2009). La misma norma prevé que de los aportes que hagan los afiliados y empleados, sus rendimientos financieros, y los subsidios del Estado cuando a ello hubiere lugar, una parte se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado, otra parte se destinará al pago de las primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y sobrevivencias y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el fondo de solidaridad pensional, y cubrir el costo de administración de dicho régimen.

(...)

Es decir, el afiliado es el titular de las cuentas de ahorro individual, como de los dineros depositados en ellos, así como de sus rendimientos financieros, y del Bono Pensional; mientras que la administradora de fondos de pensiones actúa, como su nombre lo indica, como su regente, sin confundir su propio patrimonio con los montos que se encuentra a nombre del afiliado.

(...)

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la actora, en tanto que dejará de percibir a futuro los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no resultan tasables para efectos del recurso extraordinario, como si lo sería frente al ISS, por cuanto resultó condenada al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de la accionante, que dicho sea



de paso, con su silencio manifestó conformidad con la decisión, pues no la recurrió en casación, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Por ello se equivocó el Tribunal cuando concedió el recurso extraordinario de casación, al asumir que con la orden impuesta a la SAFP Protección S.A., le había irrogado perjuicios de tal magnitud que hacia (sic) posible la interposición del recurso antes dicho."

Entonces como no existe una condena cuantificable en términos económicos, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una obligación de hacer, resulta forzoso concluir la negación del recurso.

Atendiendo a la solicitud vista a fl. 244 se reconoce personería para actuar a la Dra. LAURA ROCIO MARTÍNEZ LIZARAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No 33.368.799 de Tunja y con T.P. No 280323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandada LA ADMISTRADORADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LAURA ROCIO MARTÍNEZ LIZARAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.368.799 de Tunja y con T.P. No 280323 del C.S.J., para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR el recurso extraordinario de casación impetrado por el apoderado de la demandada PORVENIR S.A.

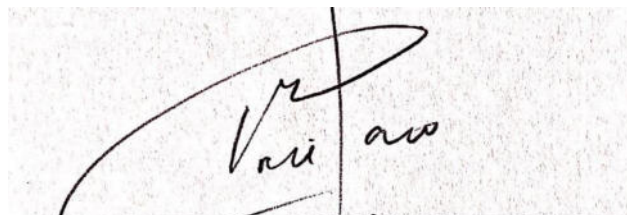


TERCERO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la **parte demandada** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso, notificado por edicto de fecha de primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de junio de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Así las cosas el interés jurídico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentran el reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación, a favor del señor JOSÈ ANTONIO RAMÌREZ, en cuantía de (1) smlmv, sobre 14 mesadas anuales, a partir del 15 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento de la actora, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

Al cuantificar las condenas obtenemos:

AÑO	INCREMENTO	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR
2017	7,00%	\$ 737.717,00	6	\$ 4.426.302,00
2018	5,90%	\$ 781.242,00	14	\$ 10.937.388,00
2019	6,00%	\$ 828.116,00	14	\$ 11.593.624,00
2020	6,00%	\$ 877.803,00	7	\$ 6.144.621,00
VALOR TOTAL				\$ 33.101.935,00
Fecha de fallo Tribunal			30/06/2020	\$ 244.555.915,80
fecha de Nacimiento			15/07/1957	
Edad en la fecha fallo Tribunal			62	
Expectativa de vida			19,9	
No. de Mesadas futuras			278,6	
Incidencia futura \$877.803,00X278,6				
VALOR TOTAL				\$ 277.657.850,80

² Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565



Teniendo en cuenta los cálculos anteriores lo que se debe cancelar, asciende a la suma de **\$277.657.850,80** guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

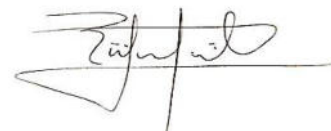
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Diego Roberto Montoya

DIEGO ROBERTO MONTÓYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



H. MAGISTRADO DR. **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **36201800270 01**, informándole que la apoderada de la **parte demandada**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra la audiencia de segunda instancia dictada por esta Corporación el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO

CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ

Oficial Mayor



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN FREDY BOHÓRQUEZ CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS. RAD: 35-2018-00336-01**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se profirió auto del 31 de agosto del 2020, en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia del 12 de junio de 2020 proferida por el Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y se ordenó a dicha autoridad judicial que continúe con el trámite del proceso en los términos definidos por la ley procesal del trabajo y de la seguridad social, se DISPONE dejar sin valor y efecto el auto proferido el 31 de agosto de 2020 dentro del presente proceso, mediante el cual por error involuntario se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión.

Por Secretaría, REMÍTASE el expediente al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERARDO MARÍN VALVERDE CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS. RAD: 17-2017-00328-01**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa memorial al Despacho proveniente del demandante Gerardo Marín Valverde obrante a folio 179 y s.s, en el cual manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. Fernando Ruíz Acosta, debido a que no ha podido establecer ninguna comunicación con el profesional del derecho en mención. Igualmente, solicita la regulación de horarios del mencionado apoderado, así como suspender los términos hasta tanto contrate otro abogado en el tiempo que se le otorgue y se le expidan copias simples del expediente en su totalidad, incluyendo los medios magnéticos.

Al respecto, debe indicarse que esta colegiatura mediante auto del 20 de noviembre de 2019, dispuso la interrupción del proceso a partir del 2 de septiembre del mismo año en los términos del artículo 159 del CGP, por cuanto fue informado por parte del hijo del Dr. Fernando Ruíz Acosta que éste se encontraba hospitalizado con pronóstico reservado, en el Hospital Universitario Clínica San Rafael, en el servicio de Neurocirugía ubicado en "*URGENCIAS DE ADULTOS REANIMACIÓN 01*" (fol. 175).

En ese orden, y como quiera que durante la interrupción del proceso no correrán los términos ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, se requiere a la parte actora para que previo a resolver su solicitud, proceda a designar nuevo apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, advirtiéndole que una vez vencido dicho término el proceso será reanudado, conforme a lo establecido en el artículo 160 del CGP.

Se aclara que no se requiere al actor para su comparecencia al proceso, por cuanto en la actualidad aun se encuentra vigente la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19 en el territorio nacional, conforme a las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de la misma anualidad, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por secretaría, notifíquese por aviso al señor Gerardo Marín Valverde la presente providencia y póngasele de presente el auto de fecha 20 de noviembre de 2019. Para lo anteriores efectos, téngase como correo electrónico de notificaciones del accionante informado a folio 180 del expediente, esto es, ge.marin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HEBER ANTONIO FLOREZ ZAMBRANO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 002 2018 00738 01

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).
24 SEP 2020

AUTO

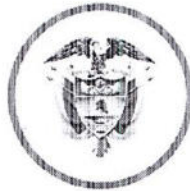
De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 2.º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 20 de agosto de 2020, de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ISRAEL ARIZA LÓPEZ** contra **COLPENSIONES**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 007 2019 00201 01

Bogotá D.C., 24 de SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

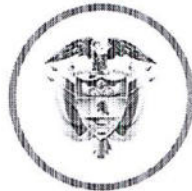
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida por el Juzgado 7.º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 2 de julio de 2020, de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA TERESA RINCÓN CÁRDENAS** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 033 2018 00203 01

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).

24 SEP 2020

AUTO

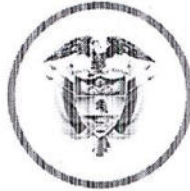
De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 24 de junio de 2020, de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DORA ALICIA ESPINEL CHAPARRO** contra la **AGREMIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON DIFERENTES PROFESIONES, ARTES Y OFICIOS, SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ANTRAINDIGO DIGORE**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 034 2016 00081 01

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).
24 SEP 2020

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 22 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARITZA BONILLA ESPADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 034 2018 00658 01

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).
24 SEP 2020

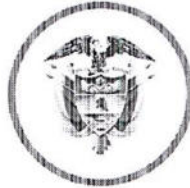
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 30 de julio de 2020, de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS ALBERTO ALDANA MENDOZA** contra **ECOPETROL S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 035 2015 00799 01

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).

24 SEP 2020

AUTO

En aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 17 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS FERNANDO LUNA MARULANDA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 035 2019 00180 01

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).

24 SEP 2020

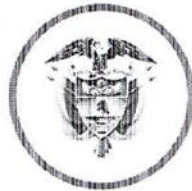
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 26 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ FAJARDO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, VIVAMOS MARKETING SOCIAL S.A.S., SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. SURA, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA DE SEGUROS S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 038 2016 00515 01

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).
24 SEP 2020

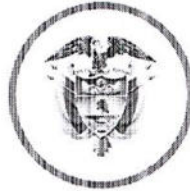
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 10 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALFONSO RUBIANO VICARÍA** contra **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., COLPENSIONES Y OLD MUTUAL S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 038 2017 00506 02

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).

24 SEP 2020

AUTO

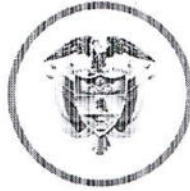
De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 18 de agosto de 2020, de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, in

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RICARDO CAMACHO VEGA** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE S.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 038 2019 00198 01

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020).
24 SEP 2020

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 28 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA OLIVIA TERREROS CONTRA
COLPENSIONES**

RADICADO 15-2018-00097-01

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO

Sería del caso proferir sentencia en el presente proceso que fue pasado por ponencia derrotada del Dr. Luis Alfredo Barón Corredor, si no fuera porque se advierte que la suscrita Magistrada al estudiar nuevamente el tema que convoca la atención de la Sala, considera que debe apoyar el proyecto de decisión presentado por el Magistrado en mención.

Conforme a lo anterior, por Secretaría devuélvase el expediente al Magistrado Luis Alfredo Barón Corredor para que sea él quien profiera la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese a las partes la anterior providencia mediante anotación por estado.

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 030 2019 00205 01

JEANNE MARITZA FLÓREZ MARTÍNEZ contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 03 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 027 2018 00583 01

HERNÁN HERRERA MORALES contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 25 de junio de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 031 2019 00714 01

ROBERTO ANTONIO PÉREZ TOVAR contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 18 de agosto de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OTERO
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 034 2018 00663 01

ISABEL HERNÁNDEZ AYALA contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 11 de marzo de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 028 2019 00193 01

FLOR NANCY DIAZ PIRAQUIVE contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 02 de julio de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 004 2019 00117 01

EVA MARINA GUERRERO RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 10 de junio de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 013 2019 00104 01

JAIME VARÓN MOLINA contra MARÍA LEONOR PULIDO Y OTRO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 25 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATBZO -
LORENZO TORRES RUSSY

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 015 2019 00354 01

JAIRO MARQUEZ RAMOS contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 27 de agosto de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO EJECUTIVO 110013105 027 2010 00768 01

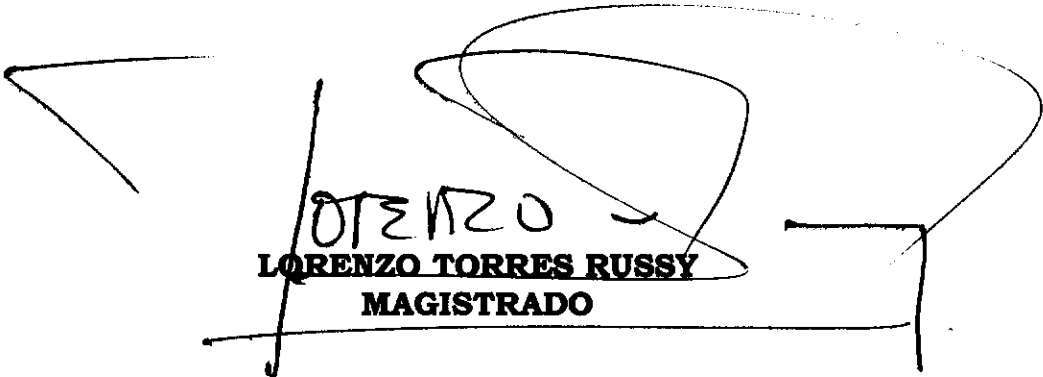
CELMO GARCÍA URUEÑA contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 29 de enero de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 008 2019 00316 01

LUZ MARITZA LOSADA OYUELA contra UGPP

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia proferida por el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 2 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'LORENZO', is written over the printed name and title.

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 032 2017 00592 01

SANDRA PAOLA LARA WAGNER contra INVERESPACIOS S.A.S

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia proferida por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 28 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name and title of the magistrate.

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 018 2015 00600 02

MARÍA MELIDA ROZO CAPERA contra ANGELCOM S.A.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 09 de marzo de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'LORENZO -', is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text 'LORENZO TORRES RUSSY' and 'MAGISTRADO' in bold, uppercase letters, separated by a horizontal line.

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 032 2019 00282 01

ELIZABETH GUZMÁN SALGUERO contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 04 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROSA IRENE VELILLA HINESTROZA
CONTRA PORVENIR S.A. RAD: 17-2017-00328-01**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa memorial al Despacho proveniente de la tercera *ad excludendum* Juliana Restrepo Bohórquez, mediante el cual manifiesta que revoca el poder que le confirió al abogado Carlos Hernán Daza Moreno identificado con C. C. No. 19460531 y T. P. No. 79912 C.S.J.

Al respecto, como quiera que el artículo 76 del CGP dispone que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, SE ADMITE la revocatoria del poder conferido por la señora Juliana Restrepo Bohórquez, al Dr. Carlos Hernán Daza Moreno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrado